

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00020-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILSON CHACON MORENO
ASUNTO	AUTO ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y dado que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso y los documentos o títulos valores aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem; además, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 711 del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA),

RESULTIVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor WILSON CHACON MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.358.226, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia pague a la parte demandante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 048426100036805

- **a.** Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$5.600.000.00), como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.
- **b.** Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, causados desde el día 06 de diciembre de 2021 hasta el día 03 de agosto de 2023, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$898.360.00).

- c. Por concepto de intereses de mora causados desde el 04 de agosto de 2023 hasta un día antes de presentación de la demanda, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$886.130.00).
- **d.** Por concepto de intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Por la suma **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$18.810.00)** por valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagare.

PAGARÉ No. 048426100047722

- a. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.
- **b.** Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, causados desde el día 16 de mayo de 2022 hasta el día 03 de agosto de 2023, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.186.057.00).
- c. Por los intereses de mora causados desde el día 04 de agosto de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$39.416.00).

Consejo Superior

- **d.** Por concepto de intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$235.881.00)** por valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagare.

PAGARÉ No. 4866470215505215

- **a.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.
- **b.** Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, causados desde el día 14 de

.

septiembre de 2022 hasta el día 03 de agosto de 2023, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$152.640.00)

- c. Por los intereses de mora causados desde el día 04 de agosto de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$332.623.00)
- **d.** Por concepto de intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ADVERTIR que sobre las Costas y Agencias en Derecho se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado para los procesos **EJECUTIVOS** en el artículo 422 y siguientes del Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la misma obra procedimental.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor WILSON CHACON MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.358.226, quien puede ubicarse según lo consignado en la demanda, en la vereda Bellavista, casa 2, municipio de Florencia, Cauca, lo que deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

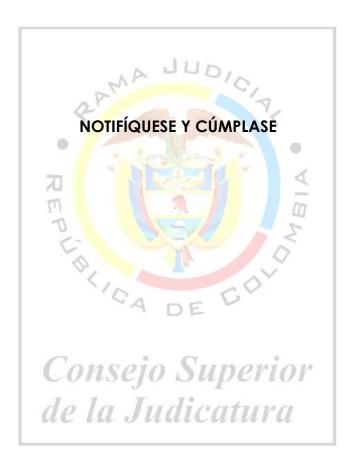
QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de dicha medida, que el señor WILSON CHACON MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.358.226, como demandado, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que figuren a su nombre en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal ubicada en el municipio de La Unión, Nariño, limitándose la medida hasta en la suma de \$92.699.834.00. No se decreta el embargo y retención de sumas de dineros con destino a la oficina de Florencia, Cauca, puesto que el municipio no cuenta con sede del Banco Agrario de Colombia S.A.

Para el efecto, OFÍCIESE a la entidad financiera con el fin de que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso,

y realice las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta corriente N° 192902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos que en mensaje de datos aporta, y para que exhiba los originales cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

SEPTIMO: **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Lisseth Vanessa Londoño Badillo, identificada con la cédula de ciudadanía 34.315.981 de Popayán, y T.P. 156.722 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.



El Juez,

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19efa25c261c02ee470d77e5c0aacc024e14d49b51d537c832c0dd615c6ece2**Documento generado en 06/09/2023 08:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica